



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Tramite	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00080 -00
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado la notificación de la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte accionante, el veintitrés (23) de julio dos mil veintiuno (2021), a fin de que en un término de treinta (30) días notificará por aviso a la parte demandada.

Teniendo en cuenta que el término concedido se encuentra ahora fenecido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** incoado por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de LAURA VIVIANA ARROYO CHAUX y NOHORA ESTELA ARROYO CHAUX.

SEGUNDO: Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso indicado en el numeral anterior.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número **50S-40418855**, que esta registrado en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, y que es de propiedad de NOHORA ESTELA ARROYO CHAUX. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.
- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga NOHORA ESTELA ARROYO CHAUX al servicio de Seguridad del occidente Ltda.- agencia Bogotá. Por intermedio de la Secretaría expídase el oficio.
- El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga VIVIANA ARROYO CHAUX, al servicio de la Fundación Hospital San Carlos. Sin necesidad de librar oficio por cuanto no existe constancia del perfeccionamiento de la medida.

CUARTO: No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: Archivar definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**624d3f32305c5b285f3b2cc809bdf0f461fc5c666a9f5813da4530191aa95
e37**

Documento generado en 13/09/2021 04:53:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**